

y para que cada uno de los Justicias en la dicha Villa en su
misma y Jurisdiccion, y que ninguna persona ve Incomod
ta a Ocas, y Causa el dho Oficio, ni las penas, En que
incurren los q. van Oficio, para que no tienen poder
ni Comision; Con el dho Oficio haues de tener voz y vo
to activo, y pasivo, en todo lo que se oviere en el Ayun
tam^{to} de dicha Villa, de iure, y lugar en el, y el primero
despues del Alferrey mayor de ella; En Cuya conformidad
mando al Consejo, Justicia, y Reuente Cavalleros, Es
cuderos, Oficiales, y hombres buenos de ella que lue
go que con esta mi Carta fueren regulados quando
Capitularen^{te} Juntos en su Ayuntamiento segun lo
tienen de Costumbre, tomen, y recivan de vos en
persona Juram^{to} en forma de que oian, y fiel^{te}
vaxen el dho Oficio, y orden la Posesion de el, sin
embargo de dha qualquiera Contradiccion
que haia, y le oyer, y espexan con vos, en todo lo
a el Consejo, y aguarden, y hagan guardar
todas las honras, gracias, mercedes, franquicias,
libertades, preeminencias, prerrogativas, e Imu
nidades, y todas las otras cosas que por favor del
dho Oficio se oviere habido, y gozar, y gozaren ven
guardadas, y os recudan, y hagan recudir, con
todos los dros, Salarios, Dezimas, tercias partes
de Denunciaciones, y demas cosas a el anexo,
y pertenecientes, y las que oy gozan han gozado,
y acostumbrado gozar, los Alguaciles mayores,

